

Señor

**JUEZ OCTAVO CIVIL CIRCUITO ORALIDAD E MEDELLIN.**

<b>PROCESO</b>	<b>EJECUTIVO</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>ANNY CAROLINA TABORDA H</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>HASS DIAMOND COMPANY S.A.S.</b>
<b>RADICADO</b>	<b>05001 31 03 008 2023 00191 00</b>
<b>ASUNTO.</b>	<b>EXCEPCION PREVIA ART. 100 C.G.del P.</b>

Respetado señor Juez.

En mi condición de apoderado judicial de la parte demandada, dentro del termino establecido para ello y con fundamento en los artículos 100 del C. G del P. propongo la siguiente excepción previa

### **FALTA DE JURISDICCION Y COMPETENCIA**

Se encuentra enlistada dentro de las causales del artículo 100 en su numeral tercero la falta de jurisdicción y competencia, mediante la cual pretende prevenir al juez no ser el llamado a conocer de la demanda por estar esta, infringiendo normas de orden publico que reglan la misma.

***Consideramos bajo los hechos de la demanda que la competencia corresponde al señor Juez civil circuito de la ciudad de Dosquebradas – Risaralda***

Tiene esta excepción como fundamento primordial en el artículo 28 del C. G del P. regla numero 1:

La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:

*1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante.*

De la simple lectura a los hechos y pretensiones de la demanda no hay lugar a dudas que se demanda a la sociedad HASS DIAMOND COMPANY S.A.S NIT. 900998536-3.

De mismo escrito de demanda en el acápite denominado “**COMPETENCIA**”

La parte demandante dice...

***“Es usted señor Juez competente para conocer del asunto de acuerdo con la cuantía del asunto y el domicilio de la demandada”.***

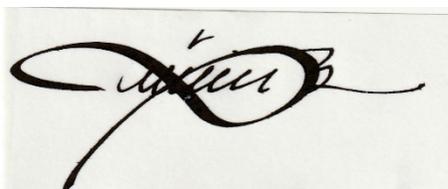
Del certificado de existencia y representación legal correspondiente a la sociedad demandada, se establece sin equívocos que el domicilio de esta es el municipio de DOSQUEBRADAS/RISARALDA

Precisamente y con fundamento en el certificado de existencia y representación legal que allega la parte demandante con la demanda, es que solicita se NOTIFIQUE a la demandada en la **Calle 9 Nro. 4 A 420 bodega numero 10 Barrio la Badea, Dosquebradas- Pereira -Sic-(Risaralda)**

Dosquebradas es un municipio que no esta en Pereira sino en Risaralda.

Se advierte que la sociedad no ha tenido negocios jurídicos con la demandante y así se excepcionara en las de mérito.

Con fundamento en lo expuesto se solicita al señor Juez remitir la demanda para efectos de su conocimiento al señor Juez Civil Circuito de la ciudad de Dosquebradas -Risaralda.



**LUIS ALBERTO SAÑUDO C.**  
**T.P. 52.179 C. S DE LA J.**  
**C.C. 70.095922**